



S U P L E M E N T O

Año I - N° 154
 Quito, miércoles 4 de
 marzo de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

10 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Y MOVILIDAD HUMANA:**

- 000022 Expídese el Instructivo para el traslado del personal diplomático del servicio exterior a las coordinaciones zonales del MREMH 1
- 000023 Extiéndese hasta el 31 de marzo de 2020, en todas las provincias del territorio nacional, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela 4

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC20-0000014 Establécense los requisitos para la obtención y recuperación de la «clave de usuario» para acceder a los servicios transaccionales disponibles a través del portal SRI en línea, así como la actualización de los medios de contacto vinculados a este proceso 6

N° 000022

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y
 MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación*”

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, *determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”.

Que, el artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”.

Que, el artículo 3 de la LOSE determina que los órganos que integran el Servicio Exterior de la República son: 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - MREMH; 2) Las misiones diplomáticas; y, 3) Las oficinas consulares. Entendiéndose como parte del MREMH a las Coordinaciones Zonales, las cuales son unidades administrativas que coordinan la gestión desconcentrada y la prestación de servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el área de su jurisdicción;

Que, el artículo 72 de la LOSE, expresa: “*Establécese en el servicio civil la carrera diplomática con el fin de obtener el mayor grado de eficiencia en las funciones del servicio exterior (...)*”;

Que, el artículo 120 de la LOSE determina: “*Todos los funcionarios del servicio exterior estarán sujetos a traslado o rotación. Se entiende por traslado el cambio de un funcionario de un cargo a otro, en la categoría a que pertenece y dentro del mismo órgano del servicio exterior. Se entiende por rotación el cambio de un funcionario de un órgano a otro del servicio exterior en la categoría a la que pertenece. La excusa de aceptar un traslado o rotación se entiende como solicitud de disponibilidad.*”;

Que, el artículo 121 de la LOSE prescribe: “*Los funcionarios del servicio exterior, excepto los jefes titulares de misión, no podrán ejercer cargos en el exterior por*

más de cinco años consecutivos, ni por menos de tres años en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando por necesidades excepcionales de servicio fuere indispensable la alteración prudencial de estos lapsos, el Ministro de Relaciones Exteriores lo resolverá mediante acuerdo ministerial.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000001, de 2 de enero de 2019, se expidió el *Sistema de Calificación para el Personal Diplomático del Servicio Exterior*;

Que, se requiere fortalecer la gestión de las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, especialmente de aquellas ubicadas en Tulcán, Ambato, Manta, Azogues y Machala, para lo cual es necesario que estas unidades administrativas cuenten con personal diplomático que lidere los procesos a cargo de estas dependencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO DEL SERVICIO EXTERIOR A LAS COORDINACIONES ZONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1. - Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto regular el traslado del personal diplomático del Servicio Exterior a las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana –MREMH–, a fin de fortalecer sus capacidades en el ámbito de la movilidad humana; reforzar la gestión en los procesos; mejorar la atención en los servicios institucionales que se proporcionan a través de estas Unidades Administrativas.

Artículo 2. - Asignación en las Coordinaciones Zonales. - Cada Coordinación Zonal del MREMH deberá contar con al menos dos funcionarios diplomáticos de carrera, de los cuales el primero deberá pertenecer a la primera, segunda o tercera categoría del Servicio Exterior, y el segundo, corresponderá a la cuarta, quinta o sexta categoría, pudiendo aumentar su número por necesidades del servicio.

Artículo 3.- Convocatoria. - La Dirección de Administración de Talento Humano, dentro de los primeros diez días de cada año, efectuará una convocatoria para traslado a las Coordinaciones Zonales. Posterior a ello, en un término de diez días, se receptorán las solicitudes voluntarias de los funcionarios del Servicio Exterior que deseen ser trasladados, en las cuales deberá constar la Coordinación Zonal a la cual aplican, lo cual será valorado la Dirección de Administración de Talento Humano.

Sin perjuicio de lo determinado en este artículo, y por necesidad institucional, si la Dirección de Administración de Talento Humano debe suplir en cualquier momento las

vacantes del personal diplomático que se pudieren presentar en las distintas Coordinaciones Zonales, se realizarán las convocatorias que se requieran y se efectuará el proceso correspondiente de selección de los postulantes.

Artículo 4.- Requisitos. - Los funcionarios del Servicio Exterior, para aplicar a la convocatoria deberán tener una calificación de excelente o muy bueno en su último período evaluado.

Artículo 5.- Prelación. - En el caso de que la Dirección de Administración de Talento Humano reciba un número mayor de solicitudes respecto de aquel previsto para cada Coordinación Zonal, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los funcionarios mejor calificados, conforme al Escalafón vigente, tendrán prelación en su solicitud;
- b) En caso de empate, se tomará en cuenta a los funcionarios del Servicio Exterior solicitantes con mayor antigüedad; y, en caso de mantenerse el empate, se considerará el total del tiempo en funciones en el Servicio Exterior;

Artículo 6.- Notificación. - La Dirección de Administración de Talento Humano procesará las solicitudes recibidas y notificará del traslado a los funcionarios seleccionados hasta el 31 de enero de cada año.

Artículo 7.- Casos de ausencia de solicitudes de traslado voluntarias. - En ausencia de solicitudes de traslado voluntarias o de no cumplirse lo establecido en el artículo 4 de este Instructivo, la Dirección de Administración de Talento Humano deberá elegir al personal diplomático necesario, de acuerdo a las necesidades del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Artículo 8.- Rotación. - Los funcionarios diplomáticos que, voluntariamente, soliciten ser trasladados a las Coordinaciones Zonales del MREMH y hayan prestado sus servicios en dichas unidades administrativas por el período de al menos un año y medio, podrán ser sujetos de rotación para lo cual se aplicará el principio de necesidad excepcional de servicio, acorde a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Lo referido en este artículo no será aplicable a los funcionarios diplomáticos del Servicio Exterior que obtuvieren una evaluación o calificación de satisfactorio o deficiente en su calificación o evaluación anual durante su permanencia en la Coordinación Zonal.

Respecto a los ámbitos de calificación se aplicará lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Acuerdo Ministerial No. 0000001, de 2 de enero de 2019, y demás normativa que fuere aplicable y pertinente.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - Los funcionarios que sean trasladados a las diferentes Coordinaciones Zonales en el marco del presente

Acuerdo, podrán percibir el pago de viático por gastos de residencia, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica para el pago de viáticos por gastos de residencia y transporte para las y los servidores de las instituciones del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para los fines de adecuada planificación y ejecución de traslados a las Coordinaciones Zonales, se exceptúa, por única vez, del cumplimiento del requisito determinado en la Disposición Reformatoria Única del presente Instructivo a los funcionarios que actualmente se encuentren en la cuarta categoría del servicio exterior, hasta que asciendan a la tercera categoría.

SEGUNDA. - La Dirección de Administración de Talento Humano a los fines de cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de este Instructivo, realizará la convocatoria correspondiente al año 2020, en un término no mayor a diez días a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo Ministerial y cerrará el proceso en un plazo no mayor a treinta días.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - A continuación del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 0000001, de 2 de enero de 2019, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Requisito para ascenso. - Los funcionarios diplomáticos del Servicio Exterior pertenecientes a la cuarta, quinta y sexta categoría, previo a acceder al ascenso a la tercera categoría, deberán haber cumplido funciones, por al menos un año, en una de las Coordinaciones Zonales del MREMH; en cualquier Oficina Consular o Sección Consular o en el Viceministerio de Movilidad Humana.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana, Subsecretaría de Servicios y Migratorios y Consulares, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación, Dirección de Administración del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales del MREMH.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 26 de febrero de 2020.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original del Acuerdo Ministerial N° 000022, del 26 de febrero de 2020, documento que reposa en

la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 03 de marzo de 2020.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000023

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;

Que los numerales 1, 2, 5, 12 y 14 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determinan: “La o el Presidente de la República determinará la entidad rectora de la movilidad humana que ejercerá las siguientes

competencias: 1. Proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana; 2. Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana, en coordinación con las demás instituciones del Estado; (...) 5. Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley; (...) 12. Diseñar, elaborar y actualizar programa de prevención de migración riesgosa y de inclusión de la comunidad extranjera en el Ecuador en coordinación con otras instancias gubernamentales de conformidad con el reglamento de esta Ley; (...) 14. Las demás competencias asignadas en la ley. Las autoridades del servicio en el exterior brindarán la información y facilidades necesarias para que las delegaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior cumplan con sus atribuciones”;

Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define el procedimiento para las contrataciones de emergencia: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres, expedido por la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. 38, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 211, de 25 de noviembre de 2014, prevé: “La declaratoria de una situación de emergencia tiene al menos dos efectos inmediatos: a) activa los procesos para la atención humanitaria, y b) permite contratar los bienes, obras y servicios para atender la emergencia por procedimientos especiales contemplados en el artículo 57 de la LOSNCP”, situación que puede

ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo con el alcance del evento, el cual deberá ser lo suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones;

Que mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, declaró en Situación de Emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que como iniciativa, reconocida por otros Estados y Organismos Internacionales, el Ecuador convocó el 4 de septiembre de 2018, a los representantes de los Gobiernos de la República Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, con el objetivo de intercambiar información y buenas prácticas con miras a articular una coordinación regional con respecto a la crisis migratoria de ciudadanos venezolanos en la región; y, suscribieron la **“DECLARACIÓN DE QUITO SOBRE MOVILIDAD HUMANA DE CIUDADANOS VENEZOLANOS EN LA REGIÓN”**;

Que los representantes de los Gobiernos de la República Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, reunidos en Quito, los días 22 y 23 de noviembre de 2018, aprobaron el: **“PLAN DE ACCIÓN DEL PROCESO DE QUITO SOBRE LA MOVILIDAD HUMANA DE NACIONALES VENEZOLANOS EN LA REGIÓN”** para robustecer las acciones tendientes a facilitar la movilidad humana de los ciudadanos venezolanos en los territorios de los países signatarios;

Que los representantes de los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela suscribieron la **“DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA III REUNIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL SOBRE MOVILIDAD HUMANA DE CIUDADANOS VENEZOLANOS EN LA REGIÓN”**, en la Ciudad de Quito, los días 8 y 9 de abril de 2019, con el fin de dar seguimiento a los acuerdos de la **“DECLARACIÓN DE QUITO”** de 4 de septiembre de 2018;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 826, de 25 de julio de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5, de 26 de julio de 2019, se adoptaron medidas para garantizar una migración ordenada y segura, otorgando amnistía migratoria para todas las ciudadanas y ciudadanos venezolanos que habrían ingresado regularmente a través de los puntos de control migratorio del Ecuador hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo; y, que se encuentren en condición migratoria irregular por haber excedido el tiempo de permanencia otorgado a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto;

Que a través de sendos acuerdos ministeriales se extendió a partir del mes de septiembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, de forma mensual, la Declaratoria de Situación de Emergencia del sector de movilidad humana en las

provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000103, de 26 de julio de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5, de 26 de julio de 2019, y fe de erratas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 11, de 5 de agosto de 2019, se dispuso otorgar la Visa de Residencia Temporal de Excepción, por razones humanitarias, en el marco del proceso de amnistía migratoria dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 826, de 25 de julio de 2019 y conforme lo previsto en el artículo 45 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000105, de 31 de julio de 2019, extendió hasta el 31 de agosto de 2019, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en todas las provincias del territorio nacional, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que mediante Resolución Ministerial No. 0000101, de 23 de agosto de 2019, el Viceministerio de Movilidad Humana emitió directrices e instaló un Centro de Emisión de Visas de Excepción -CEVE-, que tendrá la facultad de gestionar y resolver las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias;

Que a través de acuerdos ministeriales se continuó extendiendo mensualmente hasta el 31 de enero de 2020, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en todas las provincias del territorio nacional, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-VMH-2020-0114-M, de 26 de enero de 2020, el Viceministro de Movilidad Humana informa sobre la decisión de extender la emergencia migratoria del sector de movilidad humana, con efecto en todas las provincias del territorio nacional, durante el mes de febrero de 2020;

Que el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Ministerial No. 000016, de 31 de enero de 2020, extendió hasta el 29 de febrero de 2020, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en todas las provincias del territorio nacional, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-VMH-2020-0238-M, de 26 de febrero de 2020, el Viceministro de Movilidad Humana informa sobre la decisión de extender la emergencia migratoria del sector de movilidad humana, con efecto en todas las provincias del territorio nacional, durante el mes de marzo de 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico Administrativo; y, demás normas sobre la materia,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender hasta el 31 de marzo de 2020, en todas las provincias del territorio nacional, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el precitado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la reasignación de los recursos económicos suficientes, en el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para la contratación de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran, de manera estricta para superar la situación de emergencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial de extensión del plazo de vigencia de la situación de emergencia, deberá ser publicado en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, un informe que contenga el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, bajo la estricta responsabilidad de cada institución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 28 de febrero de 2020.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original del Acuerdo Ministerial N° 000023, del 28 de febrero de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 03 de marzo de 2020.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la

certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

N° NAC-DGERCGC20-00000014

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Servicio de Rentas Internas facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, los mensajes de datos tienen igual valor jurídico que los documentos escritos, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria;

Que el artículo 48 *ibidem* establece que previamente a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo

Suplemento al Registro Oficial 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública; así como garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que el artículo 23 *ibidem* prohíbe a las entidades reguladas por dicha Ley, requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases de datos de entidades públicas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 86 de 2 de enero de 2013, dispone: “Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 146 de 18 de diciembre de 2013, se emitieron disposiciones respecto de la implementación del gobierno electrónico y simplificación de trámites en la Administración Pública;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial 635 de 07 de febrero de 2012, se dispuso la obligación de presentar las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, exclusivamente, en medios magnéticos vía internet, conforme al calendario previsto para el efecto;

Que el artículo 1 de la Resolución No. 002-2015, publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial 598 de 30 de septiembre de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional resolvió prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016. A su vez, en su artículo 2 se señala que las entidades de la Administración Pública central, institucional y las que depende de la Función Ejecutiva, deberán, de manera obligatoria, utilizar las fichas de datos en formato digital que serán elaboradas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través del portal INFODIGITAL;

Que mediante Resolución 044-NG-DINARDAP-2016 de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial 907 de 21 de diciembre de

2016, se expidió la norma técnica de interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000417, publicada en el Registro Oficial 347 de 15 de octubre de 2018, se establece el procedimiento para la inscripción en línea, en el registro único de contribuyentes (RUC), de personas naturales y sociedades; y disponiendo que el Servicio de Rentas Internas, una vez culminado el proceso de inscripción en línea, remitirá la clave usuario al correo electrónico del representante legal de la sociedad;

Que mediante Oficio No. PR-SGPR-2019-4197-O, de 13 de noviembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República comunicó a esta Administración Tributaria que el 03 de octubre de 2019, el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites emitió la Resolución No. CIST-001-2019;

Que en el artículo 2 de la referida Resolución, el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites dispuso que no será exigible la presentación o validación del certificado de votación cuando se gestionen trámites administrativos en línea;

Que la utilización de servicios tecnológicos a través de redes de información e internet, constituye un medio para el desarrollo de la sociedad y ayuda a reducir costos indirectos para la generalidad de los sujetos pasivos, favoreciendo el principio constitucional de simplicidad administrativa;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA «CLAVE DE USUARIO» PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS TRANSACCIONALES DISPONIBLES A TRAVÉS DEL PORTAL SRI EN LÍNEA, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONTACTO VINCULADOS A ESTE PROCESO

Artículo 1. Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto establecer los requisitos para la obtención y recuperación de la «clave de usuario», a través de un enlace enviado a un correo electrónico para generar y activar la clave de acceso al portal SRI en línea y poder acceder a los servicios transaccionales disponibles en los medios electrónicos que la Administración Tributaria establezca y que requieran su autenticación, así como la actualización de los medios de contacto vinculados a este proceso.

Artículo 2. Requisitos para personas naturales.- Las personas naturales deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Ciudadanos ecuatorianos: original de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
1. Extranjeros residentes en el Ecuador: original de la cédula de identidad, credencial de refugiado o pasaporte;
2. Extranjeros no residentes: original del pasaporte;
3. Menores emancipados: adicional al documento de identificación, copia certificada de la providencia de autoridad competente o el documento que certifique la emancipación.

Artículo 3. Requisitos para sociedades.- Las sociedades, entendidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y los establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, deberán presentar, a través de su representante legal, los siguientes documentos:

1. Ciudadanos ecuatorianos: original de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
1. Extranjeros residentes en el Ecuador: original de la cédula de identidad, credencial de refugiado o pasaporte.
2. Extranjeros no residentes: original del pasaporte.

En cualquiera de los casos antes descritos, la información del representante legal deberá encontrarse debidamente actualizada en el Catastro Tributario del Servicio de Rentas Internas. Sí estuviese facultado más de una persona al mismo tiempo, pero no se encuentre registrado como el representante legal, deberá traer copia del documento con dichas atribuciones.

Artículo 4. Requisitos para obtener una clave a través de terceros.- Se deberán presentar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Para el caso de personas legalmente consideradas como incapaces absolutos o interdictos, siempre que sea aplicable: original y copia de la providencia o providencias de autoridad competente autorizando al tutor o curador para ejercer su cargo y documento de identidad original del mencionado tutor o curador, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
2. Para el caso específico de menores de edad no emancipados, a través de su padre, madre, tutor o curador legalmente designado: documento de identidad original del requirente y de su representante legal quien ejerza la patria potestad del menor, de conformidad con lo establecido en esta Resolución. En el caso del que el representante legal sea tutor o curador, adicional, se presentará original y copia de la providencia o providencias de autoridad competente.

3. Para el caso de personas naturales y sociedades: original y copia del poder en el que conste expresa o intrínsecamente la facultad para obtener la clave de acceso para el ingreso a los medios electrónicos que la Administración Tributaria establezca y que requieran su autenticación. Cuando el poder sea otorgado en el extranjero, deberá estar debidamente apostillado y traducido al idioma español.
4. Para el caso de personas fallecidas: original y copia de la posesión efectiva en la que conste la persona designada como administrador de los bienes, acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos suscrito por el administrador y documento de identidad original del administrador, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

En caso de que en la posesión efectiva no se señale el administrador de los bienes, se presentará la designación notariada suscrita por todos los herederos delegando a uno de ellos o a un tercero la calidad de administrador.

5. Para el caso de personas naturales no residentes en el Ecuador: original y copia del poder. Cuando el poder sea otorgado en el extranjero, deberá estar debidamente apostillado y traducido al idioma español. Si el poder es especial deberá constar expresamente la facultad para obtener la clave de acceso o para realizar procesos que requieran de dicha clave.
6. Para el caso de personas privadas de la libertad: original y copia del poder que autoriza a un tercero para ejercer su cargo y original y copia de la sentencia condenatoria en firme y ejecutoriada o providencia emitida en contra de la persona que se encuentra en prisión preventiva y documento de identidad original del apoderado, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5. Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.- En todos los casos señalados anteriormente, al momento de solicitar por primera vez la «clave de usuario», el sujeto pasivo o el tercero debidamente autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Resolución, deberá obligatoriamente suscribir el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos vigente a la fecha de la solicitud.

Para aquellas sociedades que realizaron el proceso de inscripción de RUC en línea, la aceptación del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos se lo realizará, a través de internet, mediante el acceso al portal transaccional institucional, en estos casos la aceptación del acuerdo reemplaza la suscripción del mismo y tendrá los mismos efectos legales.

Así mismo, cuando existan actualizaciones respecto al último acuerdo, en todos los casos, la Administración Tributaria expondrá el acuerdo vigente para que el sujeto pasivo acepte las nuevas condiciones, a través de internet, mediante el portal transaccional institucional. La suscripción del acuerdo de responsabilidad lleva implícito la aceptación de las condiciones establecidas en posteriores versiones de los acuerdos, con la aprobación de ellos

conforme lo dispuesto en el presente inciso, sin que por tal motivo sea necesario la suscripción de un nuevo acuerdo.

Cuando la sociedad cambie su representante legal, la suscripción del acuerdo por parte del anterior representante hace responsable al nuevo representante legal, sobre las condiciones establecidas en el acuerdo anteriormente suscrito y las posteriores aceptaciones.

Artículo 6. Recuperación de clave.- La «clave de usuario» para acceder a los servicios transaccionales puede ser recuperada por el sujeto pasivo mediante los siguientes mecanismos:

1. Portal transaccional SRI en línea y Centro de Atención Telefónica: el sujeto pasivo deberá contar con los medios de contacto actualizados.
1. Centros de Atención Presencial: para el efecto, se deberán presentar los requisitos establecidos en la presente Resolución, según corresponda.

Artículo 7. Actualización de los medios de contacto.- El sujeto pasivo podrá optar por cualquiera de los siguientes mecanismos para actualizar la información del correo electrónico y número de celular:

1. Portal transaccional SRI en línea: el sujeto pasivo deberá contar con la clave de acceso para uso de los medios electrónicos.
1. Centros de Atención Presencial: para el efecto, se deberán presentar los requisitos establecidos en la presente Resolución y se realizará la suscripción del documento que respalde este cambio, según el caso que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el Servicio de Rentas Internas pueda verificar los requisitos establecidos en la presente Resolución mediante la información que tenga a su disposición, no se requerirá de la presentación física de dichos documentos.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la Resolución No. 002-2015 y en la Resolución CIST-001-2019, se verificará la obligación de haber ejercido el derecho al voto, siempre que este no sea facultativo o cuando se gestionen trámites administrativos en línea, mediante la información disponible en las fichas de datos en formato digital elaboradas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Si no se verificare el cumplimiento de este obligación, se exigirá el certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de multa, según corresponda. De no darse cumplimiento a lo indicado, el trámite «clave de usuario» no será atendido.

TERCERA.- La Administración Tributaria se reserva la facultad de no emitir la «clave de usuario» para acceder a los servicios transaccionales disponibles a través del portal SRI en línea, en caso de constatar cualquier inobservancia de las normas que regulan su emisión y recuperación.

CUARTA.- La Administración Tributaria se reserva la facultad de suspender o bloquear la «clave de usuario» para acceder a los servicios transaccionales disponibles a través del portal SRI en línea, en los casos que así lo determine para fines de control.

En caso de que los sujetos pasivos no cuenten con un Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos , versión 3 o posterior, esta Administración Tributaria se reserva la facultad de bloquear la «clave de usuario» hasta que se suscriba el último acuerdo disponible.

QUINTA.- Para el caso de las sociedades que realizaron su proceso de inscripción o registro de RUC en línea, el Servicio de Rentas Internas remitirá la «clave de usuario» al correo electrónico del representante legal de la sociedad.

SEXTA.- Para los casos de personas naturales residentes en países miembros de la Comunidad Andina, el documento de identificación que se presentará, en original y copia, es el emitido en el país de origen del sujeto pasivo.

SÉPTIMA.- Cuando la Administración Tributaria no pueda enviar la «clave de usuario» mediante el enlace al correo electrónico para acceder al portal transaccional SRI en línea, entregará una clave visual como mecanismo de contingencia.

OCTAVA.- El titular podrá habilitar a terceros el acceso a las opciones del aplicativo de SRI en línea, únicamente cuando dichos terceros cuenten previamente con una «clave de usuario». Es responsabilidad exclusiva del sujeto pasivo titular o del respectivo representante legal, el otorgamiento de los accesos generados, así como la veracidad de la información presentada.

NOVENA.- El correo electrónico registrado para la generación, renovación y mantenimiento de la «clave de usuario» debe ser único para el contribuyente, excepto en los casos señalados por esta Administración Tributaria.

DÉCIMA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su Reglamento de Aplicación y en la Resolución 001-CGREG-V-V-2017, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 23 de 27 de junio de 2017, adicional a la presentación de los documentos establecidos en la presente Resolución, para el caso de la provincia de Galápagos será requisito obligatorio la presentación de la credencial de residencia permanente o de residencia temporal.

DÉCIMA PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas, a través de sus unidades administrativas competentes de la Dirección Nacional, podrá establecer los lineamientos necesarios para el otorgamiento de la «clave de usuario» en aquellos casos no previstos expresamente en esta

Resolución, en atención y observancia a los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen la gestión de la administración pública; y a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa que rigen al régimen tributario ecuatoriano, de conformidad con la ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los documentos públicos o privados, del que trata esta Resolución, podrán ser presentados en originales o copias debidamente certificadas por autoridad competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000105 publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 946 de 16 de febrero de 2017 y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., a 27 de febrero de 2020.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 27 de febrero de 2020.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



Quito
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561



www.registroficial.gob.ec